



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio – Resuelve excepción previa.

Proceso: Verbal – Resolución de Contrato.

Dte. Ana Edith García Bena y Cesar Augusto Rojas Ramos.

Ddo. Enrique Jiménez Sarta y Elvira Andrade de Jiménez.

Rad. 080013153015-2021-00056-00.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver la excepción previa propuesta por el apoderado de los demandados.

3. Fundamentos de las excepciones.

El doctor JOEL VALLEJO JIMENEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandados, propone excepción previa fundamentada en el artículo 100 numeral 5 del C.G. del P., argumentada en que no hace parte de los anexos de la demanda, el requisito 7, del artículo 90 del C.G.P.

4. Consideraciones del juzgado.

Viene el censor proponiendo excepción previa, fundada en la causal 5ª del artículo 100 del código general del proceso, argumentando que la ineptitud de la demanda está basada en la ausencia de un anexo de la demanda, exigido en el requisito 7 del artículo 90 del estatuto procedimental.

Argumenta que anexo a la demanda, únicamente se anexó la citación para llevar a cabo la conciliación, no obstante, no aportó la constancia de haber sido agotada la diligencia.

Revisada la actuación, se encuentra que recibida la demanda por reparto el día 16 de marzo de 2021, antes de adoptar la decisión que se pronuncia sobre la admisibilidad de la misma, en fecha marzo 19 del mismo año, el apoderado de los demandantes, aportó al expediente, constancia de no conciliación, de fecha 25 de febrero de 2021, donde aparecen como convocantes los demandantes en el presente proceso, y como convocados, los demandados. Adicionalmente, el objeto de conciliación, es la resolución del contrato de compraventa objeto del presente proceso.



Lo anterior resulta suficiente para satisfacer el alegado requisito 7 del artículo 90 del C.G. del P., por lo que se declarará no probada la excepción previa propuesta por el apoderado judicial de los demandados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E

1. Declarar no probada la excepción previa propuesta por el apoderado de los demandados.
2. Condenar a los demandados Enrique Jiménez Sarta y Elvira Andrade de Jiménez en costas, las cuales se tasan en medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c9ed33c24642f6ea244f4fc40d2bc3db6635b1676bbe1a3e369aadd168ca**

Documento generado en 17/06/2022 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>